

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de las cuotas en mora de la obligación. Sírvasse proveer.

Manizales, 29 de julio del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 913

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandada: GLORIA EUGENIA LOTERO GALVIS
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** quien obra a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GLORIA EUGENIA LOTERO GALVIS** se procede a dar por terminado el presente por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta la correspondiente al mes de junio del 2020 .

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de enero del 2020 el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte ejecutante toda vez que el proceso se terminó por el pago de las cuotas en mora hasta el mes junio del 2020, continuando vigente la obligación en el monto restante; la entrega del mentado título se hará previo el pago del arancel judicial y las expensas necesarias para las copias que reemplazaran el original desglosado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 056 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de julio del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

